

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601490
Materia Urbanismo
Asunto Inactividad ante la ocupación vía pública.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 25/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601490. La persona interesada presentaba una queja por la inactividad del Ayuntamiento de Crevillente en ejercer sus competencias respecto de la ocupación indebida de la vía pública por parte de un establecimiento.

Por ello, el 15/04/2026 solicitamos al Ayuntamiento que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 30/04/2026 se registró de entrada en esta institución informe de la administración local que trasladamos a la persona interesada. El 05/05/2026 el autor de la queja presentó las alegaciones que estimó oportunas en defensa de sus derechos.

El 07/05/2026 se solicitó nuevo informe al Ayuntamiento de Crevillente sobre, entre otras, las siguientes cuestiones:

- La previsión temporal en la que se dictaría resolución expresa por la que se estimara o desestimara la solicitud de ampliación de la superficie ocupada por el establecimiento de referencia.
- La eventual existencia de una ocupación efectiva del dominio público sin el preceptivo título habilitante.

El 04/06/2026 se registró de entrada informe en cumplimiento al requerimiento efectuado en el que se manifiesta:

Se informa que el titular del establecimiento "(...)" solicitó con fecha 24 de diciembre de 2025 ampliación de la zona autorizada para la ocupación de la plaza pública por la terraza, aportando escrito de autorización temporal para la ocupación del frente de fachada del representante del local contiguo.

Que el expediente de ampliación de la zona ocupada se resolvió favorablemente mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo de 2026, otorgando al solicitante la autorización de la ampliación. (...).

Que, como se informó con anterioridad, la existencia de las sillas y mesas adicionales no supuso durante la tramitación del procedimiento, ni supone en la actualidad un obstáculo al tránsito peatonal, dada la amplitud de la zona.

El referido informe se trasladó a la persona interesada quien, el 16/06/2026, formuló alegaciones manifestando su disconformidad. En su escrito el autor de la queja solicitaba:

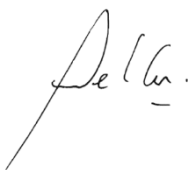
Que se tenga por presentado este escrito y, en su virtud, ruego se actúe con la debida diligencia en el control y fiscalización de esta ampliación de terraza y de los elementos autorizados en ella. Asimismo, solicito que se giren las instrucciones o inspecciones oportunas para corregir la instalación diaria y no autorizada de los elementos fuera de la zona delimitada, garantizando así el cumplimiento estricto de la ordenanza municipal y el libre paso de los ciudadanos especialmente con movilidad reducida, para no volver a incurrir este Ayuntamiento en la inactividad anteriormente denunciada. (...)

Ante lo expuesto es necesario precisar que, en casos como el que ahora nos ocupa, las competencias del Sindic de Greuges no alcanzan a determinar el mayor o menor acierto jurídico de la decisión de la Administración. Esto impide que valoremos el ajuste a Derecho de la posición del Ayuntamiento de Crevillente quedando al margen de la actividad investigadora de esta institución las cuestiones que incidan, afecten o correspondan a la legalidad ordinaria, quedando limitada nuestra actuación a procurar que el escrito que la interesada planteó ante la Administración sea respondido en tiempo y forma, sin que podamos determinar el sentido de esa respuesta.

El objeto del presente procedimiento de queja se centraba, tal y como se contiene en la resolución de inicio de investigación, en la inactividad del Ayuntamiento ante la ocupación por un establecimiento de una vía pública. La administración local ha colaborado con esta institución y ha facilitado su decisión sobre la base de un informe técnico que, en el caso de discrepancia, podrá ser objeto de las acciones y recursos que se estimen oportunos, sin que las mismas se puedan enmarcar en el ámbito de los derechos que el Sindic está llamado a defender conforme le ordena el artículo 1.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Así el Sindic de Greuges carece de competencia para fiscalizar una decisión municipal que no están vinculadas con la vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana